



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
[J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Tel. 5760302  
Auto N° 507

Chiriguana, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ELIAS MANUEL DIAZ HERNANDEZ  
CONTRA EDMUNDO INCA LOPEZ Y OTRO.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2014-00159-00.**

En atención a lo solicitado por el demandante, y con fundamento en lo dispuesto en el Auto N° 312 del 04 de agosto de 2020, se ordena que por Secretaría se elaboren y remitan inmediatamente las comunicaciones a las que haya lugar, con ocasión del levantamiento de las medidas cautelares decretadas y/o practicadas que pesaban sobre los dineros que los demandados EDMUNDO INCA LOPEZ y ULISES NOBLES ROCHA, tengan depositados en las entidades bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, en Chiriguana-Cesar y BANCO BBVA, en Curumaní-Cesar.

Dichos oficios, se enviarán vía correo electrónico a las entidades bancarias en mención. Así mismo, envíeseles al demandante, para que los remita a la dirección física. Adjúntese copia del Auto N° 312 del 04 de agosto de 2020.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ  
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b4713d26b70cfb86d1e3d4953816dce3bb6fafa595271368c4bbb80ed37bdd4**  
Documento generado en 24/11/2020 11:54:47 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná  
[J01lctoquiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01lctoquiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Tel. 5760302  
Auto N° 508

Chiriguaná, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ALONSO RAFAEL MORALES VILLAR  
CONTRA MUNICIPIO DE ASTREA.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00174-00.**

Acéptese la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandada, Dra. AMELIA JUDITH GARCIA MENESES, conforme a lo estatuido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

En consecuencia, comínese al MUNICIPIO DE ASTREA, para que designe otro profesional del derecho que le asista y defienda sus intereses dentro del presente proceso.

En virtud de seguir con el tramite procesal correspondiente, este Despacho se sirve fijar el día lunes quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.), como la oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S.S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Audiencia de Conciliación.
- b) Resolución de Excepciones previas.
- c) Saneamiento del Proceso.
- d) Fijación del Litigio.
- e) Decreto de pruebas.

2º La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Práctica de Pruebas.
- b) Alegatos de Conclusión.
- c) Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación [lifesize](#) requerida para tal fin.

Finalmente, se advierte a los apoderados que la parte interesada en la prueba testimonial y/o interrogatorio de parte solicitados en la demanda o contestación, deberá garantizar la conectividad plena de los testigos, el demandante o demandado. Si son adultos mayores, los abogados deben garantizar el acompañamiento de una persona para que los asista respecto al uso de los medios tecnológicos. Se tendrán por desistidas las pruebas en el caso de que no se logre plena conectividad.

La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

## **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ  
JUEZ  
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b50c1676f44de2982799ebdac01e9f431a8cb5817080e45387feb74d5e5e717**  
Documento generado en 24/11/2020 02:21:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
[J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Tel. 5760302  
Auto N° 509

Chiriguana, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.  
CONTRA ERICK ALFONSO RODRIGUEZ BAENA.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00267-00.**

Al observarse un error involuntario en el edicto emplazatorio del demandado, respecto del Curador Ad-Litem, es menester ordenar que por Secretaría se elabore nuevamente en debida forma, se publique, y se adelante el trámite conforme lo predica el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve fijar el día martes dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las dos de la tarde (02:00 P.M.), como la oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S.S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Audiencia de Conciliación.
- b) Resolución de Excepciones previas.
- c) Saneamiento del Proceso.
- d) Fijación del Litigio.
- e) Decreto de pruebas.

2º La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Práctica de Pruebas.
- b) Alegatos de Conclusión.
- c) Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación [lifesize](#) requerida para tal fin.

Finalmente, se advierte a los apoderados que la parte interesada en la prueba testimonial y/o interrogatorio de parte solicitados en la demanda o contestación, deberá garantizar la conectividad plena de los testigos, el demandante o demandado. Si son adultos mayores,

los abogados deben garantizar el acompañamiento de una persona para que los asista respecto al uso de los medios tecnológicos. Se tendrán por desistidas las pruebas en el caso de que no se logre plena conectividad.

La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ  
JUEZ  
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45eabb46bdc57503da5c857d1c46e38047895b7a7e802be9d8d31d7deef562c0**  
Documento generado en 24/11/2020 02:40:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná  
[J01lcto-chiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01lcto-chiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Tel. 5760302  
Auto N° 510

Chiriguaná, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE C.I. PRODECO S.A. CONTRA JAIRO GOMEZ OROZCO Y OTRO.**  
**RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00253-00.**

Téngase como notificada personalmente y contestada la demanda por parte del demandado JAIRO ALFONSO GOMEZ OROZCO.

Téngase como notificada personalmente y No contestada la demanda por parte del demandado WILMAN PALMIERY BAQUERO. Habida cuenta fue notificado en debida forma y guardo silencio.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve fijar el día miércoles diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.), como la oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S.S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Audiencia de Conciliación.*
- b) *Resolución de Excepciones previas.*
- c) *Saneamiento del Proceso.*
- d) *Fijación del Litigio.*
- e) *Decreto de pruebas.*

2º La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión.*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación *lifesize* requerida para tal fin.

Finalmente, se advierte a los apoderados que la parte interesada en la prueba testimonial y/o interrogatorio de parte solicitados en la demanda o contestación, deberá garantizar la conectividad plena de los testigos, el demandante o demandado. Si son adultos mayores, los abogados deben garantizar el acompañamiento de una persona para que los asista respecto al uso de los medios tecnológicos. Se tendrán por desistidas las pruebas en el caso de que no se logre plena conectividad.

La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ  
JUEZ  
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68594e4689e88b2a5cc224fa2f5094b58aff4788dcbe7716804e92c9a5ffb0c0**  
Documento generado en 24/11/2020 03:23:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná  
[J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Tel. 5760302  
Auto N° 511

Chiriguaná, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL "ACCIÓN DE REINTEGRO" DE  
EMERSON PADILLA JIMENEZ CONTRA MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2017-00072-00.**

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, en la providencia de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020), siendo Magistrado Ponente el doctor ALVARO LOPEZ VALERA.

En consecuencia, por Secretaría, liquídense las costas concentradamente. Por la primera instancia, ténganse en cuenta las agencias en derecho señaladas en el ordinal tercero de la sentencia de primera instancia adiada 23 de noviembre de 2017<sup>1</sup>, y por la segunda, las de ordinal segundo de la providencia del superior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ  
JUEZ  
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1372347e30922c11d1f4827d9c87f767eeddb865c721ae1930a46e5ebc8cbbb8**  
Documento generado en 24/11/2020 04:09:39 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Folios 170 al 171 del Exp.